



HON. MIGUEL ROMERO
SECRETARIO

6 de abril de 2011

Consulta Núm. 15724

Acusamos recibo de su comunicación recibida en nuestra oficina el 1 de abril de 2011, en la cual nos consulta lo siguiente:

“Se podrá establecer en una política de asistencia, tardanzas y ausencias lo siguiente:

- Por cada ausencia por enfermedad se le requerirá un certificado médico. Si usted se ausenta y no trae certificado médico, se cargará a vacaciones regulares su ausencia.
- Si usted se ausenta por algún motivo personal o familiar, se cargará a vacaciones regulares su ausencia. Atentamente.”

Comenzamos nuestro análisis invocando la Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, conocida como Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la cual establece que, como organismo público, estamos llamados a patrocinar y alentar los intereses y el bienestar de los trabajadores de Puerto Rico; así como laborar por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo y promover sus oportunidades para obtener empleos lucrativos. El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), tiene, además, la responsabilidad ministerial de propiciar la paz laboral e implantar, desarrollar y coordinar la política pública y los programas

1 9 3 1 - 2 0 1 1 **80**
OFICINA DEL SECRETARIO ANIVERSARIO

dirigidos a la formación y capacitación de los recursos humanos indispensables para cubrir las necesidades del sector laboral.¹

Conforme a las facultades y deberes que nos otorga nuestra Ley Orgánica, esta dependencia tiene entre sus funciones el emitir opiniones legales sobre la interpretación e implantación de las leyes protectoras del trabajo, a fin de orientar a los trabajadores, patronos y público en general, con el propósito de reducir a un mínimo los conflictos obreros-patronales y violaciones a los estatutos y su reglamentación que administra el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

Dicho lo anterior, usted nos solicita que brindemos nuestra opinión con relación a la norma aplicable en Puerto Rico sobre la política de asistencia, tardanzas y ausencias.

Sobre este particular, queremos informarle que su consulta ha sido planteada con anterioridad a esta Procuraduría, por lo que, le estamos enviando copia de las consultas número: 13178, 13192, 13196, 13843, 14026, 14077, 14256, 14827 y 15400, que versan, en parte, sobre este aspecto.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Lcda. Diocelyn Rivera Díaz
Procuradora del Trabajo

Anejos

ADVERTENCIA

Esta opinión está basada exclusivamente en los hechos y circunstancias expresados en su consulta, y se emite a base de la representación, explícita o tácita que usted ha suministrado una descripción completa y justa de todos los hechos y de todas las circunstancias que serían pertinentes a nuestra consideración de la interrogante planteada. De existir otro trasfondo histórico o de hechos que no se haya incluido en su consulta podría requerir una opinión distinta a la aquí expresada. También, que se encuentre bajo investigación por parte del Negociado de Normas del Trabajo de este Departamento o que se encuentre en litigio con respecto o que requiera cumplimiento con las disposiciones de cualquier ley que administre este Departamento.

¹ Sec. 2 de la Ley 15, *supra*. 3 L.P.R.A., Sec. 305.